



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 13 de noviembre de 2008

No. 217

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 656.....6860  
Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 443, Ley de  
Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo Sostenible,  
Haciendo Brecha (FUNDEHABRE).....6862

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 030-2008.....6864  
Acuerdo Ministerial No. 071-2008.....6865  
Acuerdo Ministerial No. 072-2008.....6866  
Acuerdo Ministerial No. 073-2008.....6866  
Acuerdo Ministerial No. 074-2008.....6866  
Acuerdo Ministerial No. 075-2008.....6866

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 229-2008 (COMIECO-L).....6867  
Resolución No. 230-2008 (COMIECO-L).....6867  
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6875

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Internacional No.  
LPI-BID-02-05-2008.....6880

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de León  
Resultado del Proceso Licitatorio.....6880  
Licitación No. IND-11-11-2008/02.....6880

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6881

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 656**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY No. 443, "LEY DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS"**

**Artículo 1 Reforma.** Se reforman los artículos 18 y 21 comprendidos en el CAPÍTULO VI, CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN de la Ley No. 443, "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2002, los que se leerán así:

**"Artículo 18. Término de duración de la Concesión de exploración.**

Toda concesión de exploración tendrá un término de duración no mayor de tres años, los cuales se computarán a partir de la fecha del otorgamiento de la misma. Esta podrá ser prorrogada por un período de dos años, siempre que el concesionario demuestre haber cumplido con las obligaciones adquiridas en el contrato de otorgamiento de la concesión, y además introdujere su solicitud de prórroga seis meses antes del término de vencimiento de la concesión o prórroga, según corresponda. Este término solamente podrá ser interrumpido en caso de fuerza mayor o caso fortuito cuando el concesionario lo invoque, correspondiéndole al Ente Regulador determinar en un plazo de tres días hábiles si la causal amerita que el plazo sea computado tomando en cuenta el tiempo transcurrido o si deberá ser computado como un nuevo plazo.

Para el otorgamiento de la prórroga, el concesionario al menos deberá de haber perforado un pozo exploratorio en el período inicial.

**Artículo 21. Derechos inherente y preferente dentro de un plazo para el titular.** El titular de una concesión de exploración tiene derechos inherente y preferente dentro de un plazo de hasta nueve meses, los cuales pueden ser prorrogados, con autorización de la autoridad competente por un plazo igual, después de finalizada la concesión de exploración, a optar por una concesión de explotación, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos y obligaciones adquiridos en el contrato de exploración y además haya desarrollado los estudios técnicos necesarios que permitan la construcción de pozos para la exploración y explotación, durante el plazo de vigencia de la concesión de exploración, o sus prórrogas. El Ministerio de Energía y Minas, podrá comprobar el grado de cumplimiento y otorgará la concesión en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Los concesionarios y titulares de las licencias de exploración y explotación geotérmica están obligados a presentar la información técnica, económica y financiera que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Asamblea Nacional o la Contraloría General de la República les requieran.

La fijación de tarifas del sector eléctrico corresponde únicamente al Ente Regulador, el que deberá brindar toda la información que se les requiera

de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública."

**Art. 2 Reforma.** Se reforman los artículos 24, 25 y 26 comprendidos en el CAPÍTULO VII, CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de la Ley No. 443 "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2002, los que se leerán así:

**"Artículo 24. Derecho de Concesión.** La concesión de explotación de recursos geotérmicos es el derecho que otorga el Estado por medio del Ministerio de Energía y Minas, con carácter exclusivo, para extraer fluidos geotérmicos y que estos sean para convertirlos o transformarlos en energía eléctrica en un área y tiempo determinados, todo de conformidad a las estipulaciones establecidas por la presente Ley y su Reglamento.

La concesión de explotación se otorga al titular de una concesión de exploración que haya ejercido su derecho preferente, o a la persona natural o jurídica que la obtenga a través de una licitación pública de conformidad con el Artículo 15 de la presente Ley.

El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior se pierde por el incumplimiento a los términos establecidos en el contrato de explotación o por falta de capacidad técnica o financiera para explotar el recurso por parte del concesionario. Quedan exceptuados aquellos casos en que incumplimientos le fueren atribuibles o sean consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor. No se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos en donde se pruebe y demuestre que el concesionario no cumplió con las recomendaciones técnicas realizadas por la autoridad competente correspondiente.

En los casos en que el Ministerio de Energía y Minas, determine que las causales de incumplimiento son diferentes al caso fortuito o de fuerza mayor, deberán ser probadas por este, y se procederá a la realización de una nueva licitación pública a cargo de la autoridad competente.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos administrativos que correspondan, sus reformas o modificaciones se les deberán hacer saber a los interesados en un plazo de cuarenta y ocho horas para que presenten sus observaciones y propuestas para su posterior publicación.

**Artículo 25. Responsabilidad y riesgo de exploración.** La concesión de explotación se otorgará a cargo, cuenta y riesgo del interesado, salvo los casos que por su naturaleza correspondan al caso fortuito o fuerza mayor, en caso que se presente esta excepcionalidad, el Estado no reconocerá mayor derecho al consignatario que el inicio del cómputo del término en la concesión.

El titular de una concesión de explotación será propietario de la energía eléctrica producida por el vapor geotérmico, mientras el contrato de explotación tenga vigencia. Corresponde al Ente Regulador de conformidad a las estrategias y políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas y mediante acuerdo con el concesionario, garantizar como primera opción la cobertura de la demanda de energía eléctrica del país.

**Artículo 26. Área de concesión.** El área de una concesión de explotación de recursos geotérmicos en ningún caso podrá ser mayor a veinte kilómetros cuadrados, debiendo disponer de los respectivos planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad competente y teniendo en cuenta para tales fines y efecto los estándares y prácticas internacionales. La definición y delimitación específica del área se hará en el contrato tomando en cuenta los resultados del estudio de factibilidad, la capacidad

y extensión del reservorio geotérmico.

El Ministerio de Energía y Minas podrá conceder o no la ampliación del campo geotérmico hasta por veinte kilómetros cuadrados adicionales al área concesionada, previa solicitud de parte interesada al Ministerio de Energía y Minas. Para la ampliación de la concesión de exploración se tomará en consideración que el concesionario haya cumplido con el cronograma de actividades, plan de inversiones y buen manejo del recurso geotérmico y que demuestre a través de estudios geo - científicos la prolongación del reservorio al margen del área concesionada.”

**Art. 3 Reforma.** Se reforma el artículo 34 comprendido en el CAPÍTULO VIII, CESIÓN DE DERECHOS de la Ley No. 443, “Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2002, el que se leerá así:

**“Artículo 34. Cesión de derechos.** El titular de una concesión de exploración o explotación de recursos geotérmicos podrá ceder parcial o totalmente, a través de cualquier título legal, sus derechos sobre la concesión, previa solicitud autorizada por el Ministerio de Energía y Minas, a cualquier persona natural o jurídica que reúnan las calidades, requisitos y capacidades equivalentes a las exigibles para la obtención del titular original.

El Ministerio de Energía y Minas dispondrá de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación del concesionario para realizar las comprobaciones respectivas y emitir la autorización correspondiente. Una vez transcurrido el plazo y si no se pronunciare la autoridad competente, se entenderá que la resolución es favorable al titular de la concesión.

Cedida una concesión, el nuevo titular tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario.”

**Art. 4 Reforma.** Se reforma el párrafo primero y el literal c) del Artículo 40 comprendido en el CAPÍTULO X, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, CANCELACIÓN Y RENUNCIA DE LAS CONCESIONES de la Ley No. 443, “Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2002, el que se leerá así:

**“Artículo 40. Declaratoria de caducidad de la concesión.** Es facultad del Ministerio de Energía y Minas a propuesta del Ente Regulador o por sí la declaratoria de caducidad de concesión, basado en el incumplimiento de las condiciones específicas que se establezcan en el contrato de otorgamiento de la concesión y además por las siguientes causales:

c) Si el concesionario de exploración no hubiere cumplido el último cronograma y programa de trabajo presentado, aprobado y autorizado, las obras e inversiones establecidas en el contrato, o la prórroga de la concesión original o en cualquiera de las etapas contempladas en dicho contrato y programa de trabajo, hasta por un período mayor de seis meses con relación a las fechas programadas para la ejecución, salvo cuando se trataré de los atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor probado, o que no fueren imputables directa o indirectamente al concesionario, todo con sujeción a las cláusulas del contrato de exploración.”

**Art. 5 Reforma.** Se reforma el artículo 68 comprendido en el CAPÍTULO XIV, CANON DE SUPERFICIE E IMPUESTO de la Ley No. 443, “Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2002, el que se leerá así:

**“Artículo 68. Incentivos.** Las personas naturales o jurídicas, sean estas

públicas privadas o mixtas, dedicadas al giro de la exploración o explotación geotérmica, así como los nuevos proyectos y las ampliaciones que se clasifican como Proyecto de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables (PGEFR) de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 532 “Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables”, aprobada el 13 de abril del 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 27 de mayo del 2005, gozarán de los incentivos establecidos en el artículo 7 de la citada ley. Se exceptúan los tributos municipales establecidos en los Planes de Arbitrios, y los demás contemplados en otras leyes de la materia, la Ley No. 217, “Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales” y en esta ley.

En ningún caso las personas naturales nacional o extranjera, institución gubernamental, departamental u organismo público o privado están autorizados para establecer o cobrar ningún tipo de derecho, impuesto, tributo o tasa por servicio o compensaciones de ninguna especie ni por concepto alguno.

Las nuevas empresas que se instalen en futuro con las mismas finalidades y objetivos de explotación de recursos geotérmicos estarán exentas del pago del impuesto municipal sobre ventas por un período de cinco años contados desde el inicio de sus operaciones industriales.

Para efectos de los incentivos establecidos en la presente Ley, estos continuarán vigentes por un plazo de diez años contados a partir del año de inicio de la entrada en operación de la planta respectiva. Concluido el plazo, el concesionario queda sujeto a lo establecido en la ley de la materia correspondiente.”

**Art. 6 Reforma.** Se reforma el artículo 84 comprendido en el CAPÍTULO XIX, DISPOSICIONES FINALES de la Ley No. 443, “Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2002, el que se leerá así:

**“Artículo 84. Derechos adquiridos, valor promedio y solución de controversias.** Los derechos adquiridos por los titulares de las concesiones de exploración y explotación de los recursos geotérmicos otorgados con anterioridad a la presente Ley deberán adecuarse de acuerdo a ésta. En todo lo no previsto en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la legislación especial o la legislación común, así como las normas y principios técnicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de la geotermia.

Las empresas generadoras de energía a base de geotermia, en su calidad de licenciatarias, podrán vender al precio monómico de 8.5 centavos de dólar el kWh para el mercado de Contratos, PPA, sin embargo los inversionistas podrán contratar con las distribuidoras de energía precios mayores, para lo cual requerirán de la autorización del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Cuando existan casos de señalamientos de incumplimientos y que hayan sido debidamente documentados con las pruebas de hecho y derecho de inversión y desarrollo, estos deberán ser dirimidos mediante un proceso arbitral de conformidad a los procedimientos y términos de la Ley No. 540, “Ley de Mediación y Arbitraje” aprobada el 25 de Mayo del 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del 2005.

En los casos que dieron lugar a controversia entre los concesionarios y la autoridad respectiva se resolverán por medio de un arbitraje de conformidad a la legislación nacional, si aun así persistiese el diferendo se recurrirá a un tramite de mediación. Las results del arbitraje o de la mediación pondrán fin a las controversias.

En los casos de las personas naturales o jurídicas, sean estas públicas,

mixtas o privadas, dedicadas al giro de la exploración o explotación geotérmica que tengan que realizar sus operaciones en las áreas concesionadas y que generen actividades litigiosas sustanciaran sus diferendos de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 58 del 09 de marzo de 1976."

**Art. 7 Reglamentación.** De conformidad al artículo 150, numeral 10), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República en un plazo no mayor de sesenta días.

**Art. 8 Derogación.** Derogase la Ley No. 472, "Ley de Reforma a La Ley No. 443, "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 192 del 10 de Octubre del 2003.

**Art. 9 Vigencia y Publicación.** La presente Ley de Reforma y Adición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y será publicada en un solo texto refundido, incorporándose el texto de las reformas y adiciones respectivas junto con la Ley No. 433, "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del veintiuno de Noviembre del dos mil dos y la Ley No. 594, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 05 de septiembre de 2006, debiéndose hacer la adecuación correspondiente en el orden numérico del texto.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

En vista de que el Presidente de la República no sancionó, promulgó, ni publicó la Ley No. 656, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 443, "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", el Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la manda a publicar por cualquier medio de comunicación social escrito, entrando en vigencia desde dicha fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la que deberá hacer mención de la fecha de su publicación en los medios de comunicación social.

Por tanto, téngase como Ley de la República, publíquese y ejecútase. Dado en la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, HACIENDO BRECHA (FUNDEHABRE)

Reg. No. 17683 – M. 7659267 – Valor C\$ 1,110.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil ciento ochenta y cinco (4185), del folio número seis mil ochocientos sesenta y tres al folio número seis mil ochocientos setenta (6863-6870), Tomo IV, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION PARA EL**

**DESARROLLO SOSTENIBLE, HACIENDO BRECHA (FUNDEHABRE).** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), autenticado por la Licenciada Aracely Lazo Ramírez, el día once de abril del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "HACIENDO BRECHA" CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO. Artículo Primero: La Asociación se denominará Fundación Para el desarrollo Sostenible "Haciendo Brecha", la que podrá ser conocida por su abreviatura FUNDEHABRE, y tiene como misión promover y transferir capacidades técnicas y económicas, para el desarrollo integral sostenible, conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de la capacitación, Recursos humanos, priorizando los sectores mas vulnerables del país. Artículo Segundo: La Fundación para el Desarrollo Sostenible "Haciendo Brecha", (FUNDEHABRE), es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, apolítica, apartidista, de interés social, privada, con patrimonio propio y capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones, y funcionará de conformidad con el Acta Constitutiva y Estatutos, y en lo no revisto se regirá conforme lo preceptuado en las Leyes de la República, dada su naturaleza, objetivos, y finalidades que le fueren aplicable. Artículo Tercero: Su duración será indefinida. Artículo Cuarto: El domicilio y sede será en la ciudad de Estelí, pudiendo establecer sedes u oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua. CAPITULO.- SEGUNDO: OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS: Artículo Quinto: Como se ha dejado señalado, la Fundación ara el Desarrollo Sostenible "Haciendo Brecha", cumplirá con el objetivo general de propiciar el desarrollo integral sostenible de los sectores mas empobrecidos del país mediante la ejecución de acciones que coadyuven a mejorar las condiciones económicas de las familias beneficiadas; y sus objetivos específicos serán a) Promover el desarrollo integral y sostenible de la producción agropecuaria tradicional y no tradicional, con el objeto de mejorar la calidad de la producción y el nivel de vida de la población; b) desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficios sociales que fortalezcan a la familia y por ende a la comunidad, logrando de esta manera la autogestión y sostenibilidad. C) Fomentar y desarrollar acciones de conservación y de protección de los recursos naturales y del medio ambiente, impulsando programas de conservación de suelo, flora y fauna, así como mejorar la calidad del agua y el desarrollo eco turístico en las zonas con ese potencial y que sea factible, d) Promover la creación de un hábitat digno para la familia mediante su participación activa y la gestión de recursos financieros necesarios para este fin; e) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras los recursos financieros necesarios ara lograr los objetivos de la fundación; f) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas, naciones y extranjeras; g) Realizar divulgaciones periódicas de obras de interés nacional , ya sea literaria, histórica, o de cultura en general; y h) Capacitación formal y no formal, referente a los objetivos antes relacionados. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS: Artículo Sexto: Membresía: La Fundación para el Desarrollo Sostenible "Haciendo Brecha" está formada por: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos, y c) Miembros honorarios. Son miembros fundadores los comparecientes de la presente escritura constitutiva. Son miembros activos las personas nicaragüenses o extranjeras con mas de dos años de residir en el país, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros honorarios, aquellas personas que por sus mismas calidades morales, de sobresalientes talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional e internacional, que colaboren desinteresadamente con los objetivos y fines de la Fundación, sean designados por la Asamblea General de Asociados. Artículo Séptimo:

Derechos de los Miembros: Son derechos de los miembros fundadores y miembros activos los siguientes: a) Integrar con voz y voto las Asambleas, b) Elegir o ser electo para cargo en los Órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la fundación; e) Recibir el carnet que le acredite como miembro de la fundación; f) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro. Artículo Octavo: Deberes de los Miembros: Son deberes de los miembros fundadores y miembros activos los siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación; b) Cumplir y respetar los Estatutos de la fundación; c) asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y demás reuniones que los órganos de dirección acordare, d) Participar y cooperar en las actividades de la fundación; e) Pagar las contribuciones que la Junta Directiva acuerde, y f) Las demás que se deriven de estos Estatutos y Reglamento Interno que se dicte. Artículo Noveno: Suspensión y Pérdida de la Membresía: La condición de miembro se pierde por: a) Por violación a los Principios y Estatutos de la Fundación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva previa solicitud por escrito de por lo menos cuatro miembros de la fundación. La Junta Directiva deberá pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha de presentación de la solicitud; b) Por inasistencia a mas de tres sesiones o reuniones consecutivas sin causa justificada ante la Junta Directiva; c) por renuncia voluntaria presentada ante la Junta Directiva y aceptada por esta por mayoría de votos; d) por condena privativa de libertad personal; e) Por fallecimiento del asociado, f) Por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Asociados. CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO: Artículo Décimo: El Patrimonio para la Fundación para el Desarrollo Sostenible "Haciendo Brecha", (FUNDEHABRE), estará conformada por: a) El aporte de sus miembros; b) Las contribuciones voluntarias de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Fundación; c) Donaciones de Estados u Organismos Internacionales; d) Herencias; e) Legados; f) Cualquier bien que se adquiera a cualquier título o causa; g) Toda otra fuente lícita por concepto de ingresos ya sea proveniente de las propias actividades de la Fundación o de otras entidades nacionales o extranjeras; h) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación de cómo las subvenciones que obtuviera, los prestamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos; Los excedentes que ocasionalmente puede generar des sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica no lucrativa, y j) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuviera. CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES: Artículo Décimo Primero: Órganos de Dirección: son órganos de la Fundación: a) La Asamblea General de Asociados y b) La Junta Directiva; también podrá la Asamblea General de Asociados crear comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados. Artículo Décimo Segundo: De la Asamblea General de Asociados: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Fundación, ella estará integrada por todos los miembros fundadores y miembros activos que la componen. La Asamblea General de Asociados determinara la orientación de las acciones de la Fundación dentro de las regulaciones expresadas en sus Estatutos. Artículo Décimo Tercero: Del funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes: a) La Asamblea General de Asociados cada cuatro meses en sesión ordinaria; b) La notificación para la reunión de la Asamblea General de Asociados se hará por medio de la Secretaria con siete días de anticipación, señalando día, hora, lugar y agenda de la reunión. Habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros fundadores y miembros activos, y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. En caso de reunirse el quórum y la agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la Fundación, se convocara siete días después, y se llevara a cabo con los miembros presentes; c) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados podrán convocarse a solicitud de cuatro socios de la Junta Directiva, citaciones a la membresía deberán hacerse con

una anticipación de por lo menos de setenta y dos horas; d) La Asamblea General de Asociados como máxima autoridad de la Fundación es el órgano facultado para aprobar y reprobar lo actuado por la Junta Directiva; e) La Asamblea General de Asociados podrá solicitar cuando lo estime conveniente los informes de las actividades realizadas por el Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y del Fiscal; f) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros, g) Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva; h) Conocer el balance financiero anual de la Fundación, aprobándolo o desaprobándolo. Artículo Décimo Cuarto: De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano superior de coordinación de las actividades de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal y un Fiscal, cuyo periodo será de tres años, pudiendo ser reelectos. Corresponde a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Fundación. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Electo por la Asamblea General de Asociados; 2) Ser persona de prestigio y estar en uso de sus facultades; 3) Ser Nicaragüense de origen y mayor de veinticinco años de edad; 4) Ser miembro activo de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: Del funcionamiento de la Junta Directiva: a) Decidir sobre la política general de desarrollo de la Fundación; b) Aprobar el plan de actividades anuales de la Fundación; c) Aprobar las recomendaciones generales relativas al funcionamiento integro de la Fundación; d) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estados financieros presentados por el Tesorero o Comité de Técnico Administrativo que se cree para el efecto; e) Aprobar y darle seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la Fundación; f) Sesionar por lo menos una vez al mes. El Secretario citara con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la agenda con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado y la toma de decisiones acertada por parte de los integrantes de la Junta Directiva. El quórum será la mitad mas uno de sus miembros. De no haber quórum se citara por segunda vez con tres días de anticipación y habrá quórum con los miembros que asistan. Las resoluciones se tomaran con la mayoría de los miembros presentes. La Junta Directiva llevara un libro de Actas en la cual se dejara constancia de lo discutido y resultado en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; g) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las comisiones Ejecutivas que estime conveniente para desarrollar proyectos determinados; h) Interpretar y aplicar el presente Estatuto; i) Designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el Presidente el Cuerpo de Asesores de la Fundación; j) Determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; y k) Dictar el reglamento interno de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado la Junta Directiva de la Fundación, b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas e) Firmar los informes oficiales de los eventos; Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General de Asociados en la siguiente. Artículo Décimo Séptimo: Funciones del Vice-Presidente: Son funciones del Vice-Presidente: a) Mantener las relaciones con Organismos Nacionales y de otros países, así como firmar la correspondencia de tales relaciones; b) Presentar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones Nacionales o Extranjeras; c) Representación a la Fundación en eventos Nacionales o extranjeros mediante delegación del presidente; y d) Reemplazar por ausencia al Presidente. Artículo Décimo Octavo: Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario: a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos a la Fundación; b) Llevar el registro de los socios; c) Estar presente en las reuniones de la Junta Directiva y de

la Asamblea General de Asociados y levantar las actas de las reuniones de la misma en el libro de acta correspondiente, el cual estará bajo su custodia para la extensión de las certificaciones correspondiente. Artículo Décimo Noveno: Funciones del Tesorero: a) Velar por el patrimonio de la Fundación y de sus fondos, en uso cotidiano rendirá cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociado cuando proceda, b) elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo a consideración de la Asamblea general de Asociados; c) Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. Artículo Vigésimo: Funciones de Fiscal: a) Deberes ser asociado legalmente; b) Dependerá directamente de la Asamblea General de Asociados a quien rendirá sus informes y actuara dentro de lo que prescribe la ley; c) Velara por el cumplimiento de los Estatutos d) Velara por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurara que al menos al año verifique un auditare de la Fundación; e) Velara por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; f) Para el cumplimiento de sus funciones se apoyaran en Auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesario para el cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Primero; Funciones del Primer Vocal es sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la junta Directiva cuando estos se ausentaren por causas justificada o cuando renunciaren o fallecieren, igual seria las funciones del Segundo Vocal en defecto del primer vocal. CAPITULO SEXTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo Vigésimo Segundo. La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General de Asociados y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros de dicha Asamblea General de Asociados. Podrá reformarse total o parcialmente estos Estatutos. CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION: Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de dos terceros del total de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Artículo Vigésimo Cuarto: Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, éste será donado a una institución, de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las leyes sobre Asociaciones civiles sin Fines de Lucro. CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Vigésimo Quinto: Se practicarán balances generales cada seis meses. Artículo Vigésimo Sexto: Se llevarán los Libros que la Ley Ciento Cuarenta y Siete o Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro señala y se cumplirán sus disposiciones en lo previsto en la Escritura de Constitución y Estatutos, La Fundación podrá en todo momento acudir a los servicios profesionales de diversas disciplinas y con objetivos específicos de funciones de asesoría especializada, entendiéndose que los asesores no forman parte de la estructura organizativa de la fundación. Los servicios que presten podrán ser remunerados o no. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor, significación y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones en concreto hechas, y de la advertencia de hacer los tramites legales para la obtención de la Personalidad Jurídica. Leída que fue por mí el Notario íntegramente lo escrito a los otorgantes, quienes lo encuentran conforme, aprueban y ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado – Entrelínea. Civil sin Fines de Lucro y Estatutos. VALE- (F) M Castillo H (F) Ilegible – (F) Ilegible – (F) Ilegible – (F) Ilegible – (F) Marco A Jirón P-(F) Ilegible – (F) ANTE MI. L. Rostran ...Notario....Paso Ante mí, del frente del folio numero veintitrés al frente del folio numero veintiocho de mi protocolo numero cinco que lleve durante el año dos mil dos, y a solicitud del señor Mario Humberto Castillo Hidalgo, extendiendo este Segundo Testimonio en cinco hojas útiles de ley que firmo y sello

y rubrico en la ciudad de Estelí, a las Dos de la tarde del dos de Abril del año dos mil ocho. Luís Alberto Rostran Raudez, Abogado y Notario Publico.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 17127 - M 7658663 - Valor C\$ 380.00

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°030-2008**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que de conformidad a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, artículo 3, literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, “Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público”; al efecto, el artículo 3 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley No. 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

##### **II**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha trece de agosto del presente año, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para excluir de los procedimientos ordinarios de contratación, la adquisición de seis vehículos automotores tipo sedan, cuatro puertas, cuatro cilindros no mayor de 1.800 cc, para ser utilizados por la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Argentina, Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de Dinamarca, Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de Bélgica, Embajada de la República de Nicaragua en la República de Colombia, Representación Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en New York, Estados Unidos de América y Representación Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra, Confederación Suiza, hasta por un monto total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$175.000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

##### **III**

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Quinientos noventa y siete (597), de las nueve de la mañana, del día cuatro de septiembre del año 2008, notificada a esta Institución Pública conforme oficio CGR- CS- LAME-855-09-08; DCL-MJM-498-09-08 de fecha 05 de septiembre de 2008, resolvió por unanimidad de votos la Autorización de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para realizar la compra de seis vehículos automotores para ser utilizados por las Misiones Diplomáticas de Nicaragua en Argentina, Dinamarca, Bélgica, Colombia, ONU- New York, y ONU-Ginebra, hasta por un monto total de **CIENTO SETENTA**

**Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175.000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

#### IV

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

#### V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

#### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** a las Misiones Diplomáticas de la República de Nicaragua en la República de Argentina, Reino de Dinamarca, Reino de Bélgica, República de Colombia, ONU - New York y ONU-Ginebra, conforme cuadro adjunto, la contratación de la compra de un vehículo automotor para cada Misión, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175.000.00)**, conforme el régimen de materias excluidas previstos en la Ley No. 323.

NÚMERO	EMBAJADAS Y REPRESENTACIONES	CANTIDAD EN DÓLARES US\$
1	Argentina	US\$25.000.00
2	Dinamarca,	US\$30.000.00
3	Bélgica	US\$30.000.00
4	Colombia,	US\$30.000.00
5	ONU - New York	US\$30.000.00
6	ONU - Ginebra	US\$30.000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>US\$175.000.00</b>

**SEGUNDO:** Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; y b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad, en virtud de que la concesionaria que vende los vehículos se encuentran en el Extranjero.

**TERCERO:** Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley No. 323 para las contrataciones administrativas y se registrará por las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

**CUARTO:** Se faculta a la Compañera Licenciada **Zoraya Fabiola Masís Mayorga**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Argentina; Compañero Doctor **Ricardo José Alvarado Noguera**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Dinamarca; Compañero Licenciado **Ricardo Paúl Lira**, Encargado de

Negocios a.i. de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Bélgica; Compañero Licenciado **Julio José Calero Reyes**, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Colombia; Compañera Licenciada **María Eugenia Rubiales de Chamorro**, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América y Compañero Doctor **Carlos Robelo Raffone**, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales (ONU) con sede en Ginebra, Suiza, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, efectúen la contratación correspondiente para la adquisición de los vehículos automotores correspondientes.

**QUINTO:** Las Misiones Diplomáticas, y Representaciones Permanentes de Nicaragua en Argentina, Dinamarca, Bélgica, Colombia, ONU New York y ONU Ginebra, estarán a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, por lo que disponen con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera, deberán enviar a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores fotocopia de toda la documentación que soporta dicha erogación.

**SEXTO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las Partes, los controles y el Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f) Manuel Coronel Kautz, Ministro por la Ley.

Reg. 17128 - M 7658664 - Valor C\$ 475.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO MINISTERIAL N°071-2008**

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONSIDERANDO ÚNICO

Que el Compañero Ariel Bucardo Rocha, Ministro del Poder Ciudadano Agropecuario y Forestal (MAGFOR) de la República de Nicaragua, ha solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores, delegar la firma de la Carta de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Costa Rica, para el establecimiento de relaciones de cooperación entre los Ministerios de Agricultura de ambos países, al Compañero Valdrack L. Jaenschke, Viceministro – Secretario de Cooperación Externa.

En uso de sus facultades

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Compañero **Valdrack L. Jaenschke**, Viceministro - Secretario de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, rubricar y firmar la Carta de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Costa Rica, para el establecimiento de relaciones de cooperación entre

los Ministerios de Agricultura de ambos países, durante la Séptima Reunión de la Comisión Binacional – Costa Rica, a celebrarse el tres de octubre del presente año.

**ARTÍCULO 2.** La Transcripción del presente Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Jaentschke, para proceder de conformidad.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f) Samuel Santos López.

—  
**ACUERDO MINISTERIAL N°072-2008**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado Silvio Zambrana, funcionario y delegado del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), participó en el curso de entrenamiento en materia jurídico-comercial que ofreció la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, por un período de diez meses que inició en agosto del año dos mil cinco y finalizó en mayo del año dos mil seis.

**II**

Que es necesario cancelar los nombramientos de aquellos Funcionarios que actualmente no están ejerciendo funciones en las Misiones Diplomáticas de Nicaragua en el Exterior, con el objetivo de actualizar base de datos.

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento del Licenciado **SILVIO ZAMBRANA**, como Agregado Comercial de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, contenido en el Acuerdo Ministerial número 70-2005 del veinticinco de julio del año dos mil cinco.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f) Samuel Santos López.

—  
**ACUERDO MINISTERIAL N°073-2008**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO**

Que es necesario cancelar los nombramientos de aquellos Funcionarios que actualmente no están ejerciendo funciones en las Misiones Diplomáticas de Nicaragua en el Exterior, con el objetivo de actualizar base de datos.

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el nombramiento de la Señora **MARÍA AMADA**

**VELÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ**, como Agregada Comercial Ad Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil, contenido en el Acuerdo Ministerial número 28-2003 del veinticuatro de julio del año dos mil tres.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f) Samuel Santos López.

—  
**ACUERDO MINISTERIAL N°074-2008**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONSIDERANDO**

**I**

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley del Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO 1.** Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Licenciado **OSCAR LORENZO SUGRAÑES HERNÁNDEZ**, Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Honduras, quien ostenta el rango de Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 2.** El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

**ARTÍCULO 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f) Samuel Santos López.

—  
**ACUERDO MINISTERIAL N°075-2008**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar a la Compañera Licenciada **MARLA CASTRILLO SALVADOR**, Agregada Técnica de la Embajada de la República de Nicaragua en Oslo, Reino de Noruega y con categoría diplomática de Primer Secretario al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de

noviembre del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f) Samuel Santos López.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 17131 - M 7658685 - Valor C\$ 18,310.00

**RESOLUCION No. 229-2008 (COMIECO-L)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación y adoptar las decisiones que requiere el funcionamiento del Régimen;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre la modificación de algunos rubros y elevó a la consideración de este foro la correspondiente propuesta,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 5, 6, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integrante.

2. La presente Resolución entrará en vigencia en la presente fecha y deberá ser publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 26 de junio de 2008. (f) Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. (f) Rómulo Caballeros Otero, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Fredis Alonso Cerrato Valladares, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

1. Aprobar las siguientes aperturas arancelarias y, para el caso de Costa Rica, la modificación de DAI Parte II:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	GUA %	ES %	HO %	NI* %	CR %
8708.2	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):					
8708.29	-- Los demás:					
8708.29.00	++SUPRIMIDA++					
8708.29.10	--- Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocerías de la partida 87.02	10	1	5	10*	0
8708.29.90	--- Otros	10	1	5	10*	10
8708.80.10	++SUPRIMIDA++					

8708.80.1 -- Amortiguadores

**de suspensión:**

8708.80.11	--- De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	10	1	5	5*	0
8708.80.19	--- Los demás	10	1	5	5*	10

\* Nicaragua Parte III

**2. Modificar para Costa Rica el DAI Parte II:**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI%
87.04	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS	
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0
8704.90.00	- Los demás	0

**3. Suprimir los siguientes incisos arancelarios\*:**

CODIGO	DESCRIPCIÓN
4412.94.12	++SUPRIMIDA++
4412.94.92	++SUPRIMIDA++
4802.55.40	++SUPRIMIDA++
4802.56.40	++SUPRIMIDA++
4802.57.30	++SUPRIMIDA++
4802.58.20	++SUPRIMIDA++

\*De conformidad con la corrigenda de la Organización Mundial de Aduanas de la 38 Reunión del Comité del Sistema Armonizado.

**4. Aprobar la modificación siguiente\*:**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI%
4811.60.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	10
4811.60	++SUPRIMIDA++	
4811.60.10	++SUPRIMIDA++	
4811.60.90	++SUPRIMIDA++	

\*De conformidad con la corrigenda de la Organización Mundial de Aduanas de la 38 Reunión del Comité del Sistema Armonizado.

**RESOLUCION No. 230-2008 (COMIECO-L)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos, etiquetado de productos higiénicos, y reconocimiento del registro o inscripción sanitaria de productos higiénicos, que requiere la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo

sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los proyectos de Reglamentos Técnicos Centroamericanos siguientes: RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos; y, RTCA 71.03.38:07 Productos Higiénicos. Etiquetado de Productos Higiénicos;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los proyectos de reglamentos notificados tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, cuyas observaciones fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos, que aparece como Anexo 1 de la presente Resolución.
2. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.38:07 Productos Higiénicos. Etiquetado de Productos Higiénicos, que aparece como Anexo 2 de la presente Resolución.
3. Aplicar, entre los Estados Parte, el Reconocimiento del Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos, que aparece como Anexo 3 de la presente Resolución.
4. Los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y el Reconocimiento Mutuo de Registros e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos aprobados y que aparecen como Anexos a esta Resolución, forman parte integrante de la misma.
5. Para efectos de vigilancia, las pruebas de evaluación de productos higiénicos serán las siguientes:
  - \* Pruebas físicas
  - \* Poder desinfectante cuando aplique
6. Los pagos por concepto de registro o reconocimiento y vigilancia sanitaria se aplicarán de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.
7. Se deroga la resolución No. 125-2004 (COMIECO-XXIX), de fecha 19 de octubre de 2004.
8. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 26 de junio de 2008. (f) Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. (f) Rómulo Caballeros Otero, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Fredis Alonso Cerrato Valladares, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 230 -2008 (COMIECO-L)

REGLAMENTO TÉCNICO  
CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.37:07

**PRODUCTOS HIGIÉNICOS. REGISTRO E INSCRIPCIÓN  
SANITARIA DE PRODUCTOS HIGIENICOS**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 71.100

RTCA 71.03.37:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores académico, consumidor, empresa privada y gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

**Por Guatemala,**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Por El Salvador,**

Consejo Superior de Salud Pública, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por Nicaragua,**

Ministerio de Salud.

**Por Honduras,**

Secretaría de Salud.

**Por Costa Rica,**

Ministerio de Salud.

**1. OBJETO**

Este reglamento técnico tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro e inscripción sanitaria de los productos higiénicos terminados.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento aplica a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de productos higiénicos terminados. No aplica a los productos citados en el Anexo A.

## 3. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

**3.1. Concentración letal media (CL<sub>50</sub>):** la concentración de una sustancia que causa el 50% de mortalidad en los animales de prueba, usualmente bajo exposición de un período determinado. Se expresa en mg/L o en g/m<sup>3</sup>.

**3.2. Dosis letal media (DL<sub>50</sub>):** Dosis de un agente químico, necesaria para producir la muerte del 50% de los animales de experimentación expuestos. Es un cálculo estadístico del número de miligramos de un agente químico por kilogramo de masa corporal.

**3.3. Estados parte:** Los estados que son parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**3.4. Etiquetado:** Es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto higiénico.

**3.5. Hoja de seguridad (Material Safety Data Sheet, MSDS):** Documento emitido por el fabricante o titular como referencia técnica del producto terminado, que debe cumplir con la información mínima establecida en el Anexo C y no tener más de tres años desde su fecha de emisión o desde su última revisión. La información de la hoja de seguridad debe concordar con las características propias de sus componentes, de acuerdo a lo establecido por la legislación nacional e internacional vigente.

**3.6. Ingrediente peligroso:** sustancia de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante, corrosivo, según criterios consignados en el Anexo D, u otro declarado como tal por consenso de los Estados Parte.

**3.7. Nombre químico:** designación científica para una sustancia, de acuerdo al sistema de nomenclatura desarrollado por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC, por sus siglas en inglés), o por las reglas de nomenclatura del CAS (Chemical Abstracts Service).

**3.8. Número CAS:** número de registro de la sustancia ante el Chemical Abstract Service, perteneciente a la Asociación Americana de Químicos (CAS por sus siglas en inglés).

**3.9. Producto peligroso:** producto de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante, corrosivo, según criterios consignados en el Anexo D, u otro declarado como tal por consenso de los Estados Parte.

**3.10. Productos higiénicos:** productos destinados a ser aplicados en objetos, utensilios, superficies y mobiliario que estén en contacto con las personas en viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias y otros lugares, usados con el fin de limpiar, desinfectar, desodorizar y aromatizar.

**3.11. Profesional responsable:** Es el profesional encargado del trámite de registro o inscripción sanitaria ante la Autoridad Sanitaria, según corresponda conforme a la legislación vigente en cada Estado Parte.

**3.12. Representante legal:** Persona natural que representa a la empresa o al producto y que responde ante la autoridad reguladora.

**3.13. Titular:** Persona natural o jurídica propietaria del producto.

## 4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

En este reglamento se hará uso de las siguientes abreviaturas:

- 4.1. ACGIH:** American Conference of Governmental Industrial Hygienists.
- 4.2. ATSDR:** Oficina de Sustancias Tóxicas y Registro de Enfermedades.
- 4.3. CAS:** Chemical Abstract Service.
- 4.4. EPA:** Environmental protection Agency.
- 4.5. HMIS:** Hazardous Materials Information System (USDOT/RSPA).
- 4.6. IARC:** International Agency for Research on Cancer.
- 4.7. IUPAC:** International Union of Pure and Applied Chemistry.
- 4.8. NIOSH:** National Institute of Occupational Safety and Health.
- 4.9. NTP:** National Toxicology Program.
- 4.10. OHMS:** Office of Hazardous Materials Safety.
- 4.11. OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- 4.12. OSHA:** Occupational Safety and Health Administration.
- 4.13. TSCA:** Toxic Substance and Control Act.

## 5. DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN SANITARIA

### 5.1. Requisitos para registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos

5.1.1 Solicitud del registro o inscripción de productos higiénicos firmada por el profesional responsable, la cual debe incluir la siguiente información:

#### 5.1.1.1 Datos del producto

- a. Nombre
- b. Tipo (Anexo B)
- c. Uso

#### 5.1.1.2 Datos del representante legal de la empresa registrante del producto

- a. Nombre
- b. Número de identificación
- c. Dirección
- d. Teléfono
- e. Fax
- f. Correo electrónico

#### 5.1.1.3 Datos del fabricante

- a. Nombre
- b. Razón o denominación social
- c. Dirección
- d. Teléfono
- e. Fax
- f. Correo electrónico

#### 5.1.1.4 Datos del profesional responsable

- a. Nombre
- b. Número de identificación
- c. Dirección
- d. Teléfono
- e. Fax
- f. Correo electrónico
- g. Número de inscripción en el organismo regulador (cuando aplique)
- h. Firma y sello del profesional responsable

En los países donde aplique el literal g no se exigirán los literales b, c, d, e y f.

#### 5.1.1.5 Datos de la empresa registrante del producto

- a. Nombre

- b. Razón o denominación social
- c. Número de identificación
- d. Dirección
- e. Teléfono
- f. Fax
- g. Correo electrónico
- h. Número de licencia sanitaria o permiso de funcionamiento vigente

#### 5.1.1.6 Datos del titular

- a. Nombre, razón o denominación social
- b. Dirección
- c. Teléfono
- d. Fax
- e. Correo electrónico

5.1.2 Documento original o copia legalizada de la personería jurídica de la empresa registrante. Este documento se exigirá por única vez.

5.1.3 Poder a favor del representante legal. Si el documento es otorgado en el extranjero, este debe ser legalizado. Este documento se exigirá por única vez.

5.1.4 Hoja de seguridad (Material Safety Data Sheet, MSDS). En caso de productos importados, cuya hoja de seguridad se encuentre en idioma diferente, la información deberá presentarse en idioma castellano/español según el formulario del Anexo C.

5.1.5 Fórmula cualitativa firmada por el profesional responsable.

5.1.6 Etiqueta original o su proyecto legible.

5.1.7 Comprobante de pago por derecho a trámite de registro o inscripción y vigilancia sanitaria.

5.2 Vigencia del registro, inscripción sanitaria para productos higiénicos.

La vigencia del registro o inscripción sanitaria de productos higiénicos será de cinco (5) años contados a partir de su otorgamiento.

5.3 Requisitos para la renovación del registro o inscripción sanitaria de los productos higiénicos.

La renovación del registro o inscripción sanitaria para productos higiénicos debe realizarse con anticipación a la caducidad del mismo, siempre y cuando el producto no haya sufrido modificaciones.

Los requisitos para realizar el trámite de renovación son los siguientes:

- 5.3.1 Solicitud de renovación firmada por el profesional responsable.
- 5.3.2 Comprobante de pago por derecho a trámite de registro o inscripción y vigilancia sanitaria.
- 5.3.3 Declaración jurada autenticada por notario o documento con carácter de fe pública del representante legal y del profesional responsable, que manifieste que se mantienen las condiciones originales o las modificaciones aprobadas al registro o inscripción del producto.

5.4 Causas de no otorgamiento del registro o inscripción sanitaria de un producto higiénico

5.4.1 Cuando en la evaluación de los requisitos se determine la no conformidad de la documentación presentada.

5.5 Causas de cancelación del registro o inscripción sanitaria de un producto higiénico

- 5.5.1 Cuando por información actualizada el uso del producto resulte no seguro.
- 5.5.2 Por falsificación o alteración de los documentos utilizados en el registro o inscripción sanitaria.
- 5.5.3 Cuando no cumpla con las especificaciones del fabricante consignados en la hoja de seguridad.
- 5.5.4 Cuando el producto se comercialice en condiciones diferentes con las cuales fue aprobado.

5.6 Modificaciones posteriores al registro o inscripción sanitaria de un producto higiénico

Cuando se realicen cambios en las condiciones que dieron origen al registro de un producto higiénico, el interesado deberá notificar a la autoridad adjuntando la información correspondiente; dichos cambios serán de notificación obligatoria en los siguientes casos:

5.6.1 Cambios del titular o razón social, para lo cual deberá presentar

5.6.1.1 Notificación del cambio, firmada por el representante legal.

5.6.1.2 Documento legal que acredite el cambio solicitado.

5.6.1.3 Nuevos proyectos de etiqueta.

5.6.2 Cambio de lugar de fabricación, para lo cual deberá presentar la notificación del cambio, firmada por el representante legal.

5.6.3 Fabricación de un producto higiénico en dos países diferentes por el mismo fabricante

5.6.3.1 Cuando un producto registrado se manufacture por otra planta diferente a la del registro original, debe notificarlo presentando

- a. Notificación de cambio, firmada por el del representante legal
- b. Declaración jurada del titular del producto
- c. Etiqueta o proyecto de etiqueta.

## 6. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de lo expresado en este documento a las autoridades sanitarias de los países centroamericanos.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- 7.1 Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo. Naciones Unidas, Nueva Cork Ginebra.
- 7.2 Código de Regulaciones Federales, Título 40, CFR de Estados Unidos. Clasificación de Productos Peligrosos.
- 7.3 Código de Regulaciones Federales, Título 29, CFR de Estados Unidos, Parte N° 1910.1200 Estándares ocupacionales de seguridad y de la salud.
- 7.4 [http://www.osha.gov/pls/oshaweb/owadisp.show\\_document?p\\_table=STANDARDS&p\\_id=10099](http://www.osha.gov/pls/oshaweb/owadisp.show_document?p_table=STANDARDS&p_id=10099)
- 7.5 Costa Rica. Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo N 28113-S. Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos. Alcance 74 a La Gaceta 194, 1999.

### Anexo A (Normativo)

Excepciones al campo de aplicación del presente reglamento

- 1. Velas aromáticas
- 2. Inciensos
- 3. Aceites esenciales en presentaciones para la venta menores a 100 cm<sup>3</sup>

4. Aromatizantes ambientales en presentaciones de cartón con aroma impregnado.
5. Productos que se utilicen en lugares en los cuales se requieran condiciones asépticas tales como hospitales y clínicas.
6. Aquellos que por consenso establezcan los Estados Partes.

### Anexo B (Informativo)

Tipos de Productos Higiénicos

Para efectos de este reglamento se consideran, entre otros, los siguientes:

Limpiador líquido  
 Limpiador sólido  
 Limpiador aerosol  
 Lavaplatos líquido  
 Lavaplatos sólido  
 Detergente líquido  
 Detergente sólido  
 Jabón en barra  
 Suavizante líquido  
 Toallas suavizantes  
 Desinfectante líquido  
 Desinfectante sólido  
 Desinfectante aerosol  
 Cera líquida  
 Cera en pasta  
 Destapadores de tubería  
 Quitamanchas  
 Líquido antigrasa  
 Abrillantador  
 Pulidor  
 Líquido antigrasa semisólido (para hornos convencionales)  
 Aromatizante ambiental

### Anexo C (Normativo)

Formulario y guía de contenido de la hoja de seguridad

## FORMULARIO - HOJA DE SEGURIDAD (MSDS)

SECCIÓN I		
IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO E INFORMACIÓN DEL FABRICANTE		
NOMBRE COMERCIAL DE LA SUSTANCIA		
Marca (si posee)		
Tipo de producto		
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA FABRICANTE O TITULAR		
DIRECCIÓN DEL FABRICANTE		
PAIS		
N° DE TELEFONO		N° DE FAX
TELÉFONOS DE EMERGENCIA		
FECHA DE EMISIÓN O FECHA DE ÚLTIMA REVISIÓN DE LA MSDS		
SECCIÓN II		
CLASIFICACION		
CLASIFICACIÓN SEGÚN EL ANEXO D		
SECCIÓN III		
COMPOSICIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS INGREDIENTES PELIGROSOS		
NOMBRE COMÚN O GENÉRICO DEL COMPONENTE PELIGROSO	% (especificar)	No. de CAS
SECCIÓN IV		
IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS Y EFECTOS POR EXPOSICIÓN		
EFECTO POR:	DETALLE	
INHALACIÓN		
INGESTIÓN		
CONTACTO CON LOS OJOS		
CONTACTO CON LA PIEL		
CARCINOGENICIDAD		
MUTAGENICIDAD		
TERATOGENICIDAD		
NEUROTOXICIDAD		
SISTEMA REPRODUCTOR		
OTROS		
ÓRGANOS BLANCO		
SECCIÓN V		
PRIMEROS AUXILIOS		
CONTACTO OCULAR		
CONTACTO DÉRMICO		
INHALACIÓN		
INGESTIÓN		
ANTÍDOTO RECOMENDADO (cuando aplique)		
INFORMACIÓN PARA EL MÉDICO (cuando aplique)		

SECCIÓN VI	
MEDIDAS CONTRA EL FUEGO	
PUNTO DE INFLAMABILIDAD (°C)	
LÍMITES DE INFLAMABILIDAD (SI EXISTEN)	
AGENTES EXTINTORES	
EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA COMBATIR FUEGO	
PRODUCTOS PELIGROSOS POR COMBUSTIÓN	
SECCIÓN VII	
MEDIDAS EN CASO DE DERRAME O FUGA	
SECCIÓN VIII	
MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	
MANIPULACIÓN DE RECIPIENTES	
EFECTOS DE LA EXPOSICIÓN A LA LUZ DEL SOL, CALOR, ATMÓSFERAS HÚMEDAS, etc. (cuando aplique)	
SECCIÓN IX	
CONTROLES A LA EXPOSICIÓN Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	
CONDICIONES DE VENTILACIÓN	
EQUIPO DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA	
EQUIPO DE PROTECCIÓN OCULAR	
EQUIPO DE PROTECCIÓN DÉRMICA	
DATOS DE CONTROL A LA EXPOSICIÓN (TLV, PEL, STEL, cuando existan)	
SECCIÓN X	
PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS	
COLOR, OLORES Y APARIENCIA	
GRAVEDAD ESPECÍFICA	
SOLUBILIDAD EN AGUA Y OTROS DISOLVENTES	
PUNTO DE FUSIÓN	
PUNTO DE EBULLICIÓN (cuando aplique)	
pH	
Densidad	
ESTADO DE AGREGACIÓN A 25°C Y 1 atm.	
Deberá indicarse la temperatura a que fue obtenido el parámetro	
SECCIÓN XI	
ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD	
ESTABILIDAD	
INCOMPATIBILIDAD	
RIESGOS DE POLIMERIZACIÓN	
PRODUCTOS DE LA DESCOMPOSICIÓN PELIGROSOS	
SECCIÓN XII	
INFORMACIÓN SOBRE TOXICOLOGÍA	
DOSIS LETAL MEDIA ORAL (DL <sub>50</sub> )	
DOSIS LETAL MEDIA DÉRMICA (DL <sub>50</sub> )	
CONCENTRACIÓN LETAL MEDIA POR INHALACIÓN (CL <sub>50</sub> )	

SECCIÓN XIII	
INFORMACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LA ECOLOGÍA	
SECCIÓN XIV	
CONSIDERACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DEL PRODUCTO	
SECCIÓN XV	
INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE	
SECCIÓN XVI	
INFORMACIÓN REGULATORIA	
SECCIÓN XVII	
OTRA INFORMACIÓN	

## GUÍA DE CONTENIDO DE LA HOJA DE SEGURIDAD-MSDS

La siguiente es información que debe contener la Hoja de Seguridad (MSDS), del producto terminado, que tiene el formato adoptado por la International Standardization Organization (ISO). No es necesario que la hoja que se presente, siga el mismo formato presentado en este reglamento, pero sí que contenga la información que se solicita en cada sección.

### Sección I

#### Identificación del producto e información del fabricante

1. Nombre comercial del producto y marca si posee
2. Identificación del fabricante
  - 2.1 Nombre de la compañía fabricante o titular
  - 2.2 Dirección del fabricante o titular
  - 2.3 País
  - 2.4 Números de teléfono y fax
  - 2.5 Teléfonos de emergencias suministrados por el fabricante
  - 2.6 Fecha de emisión o fecha de última revisión de la MSDS

### Sección II Clasificación

Clasificar el producto de acuerdo a lo establecido en el Anexo D

### Sección III

#### Composición e información sobre los ingredientes peligrosos

Un listado de los componentes peligrosos del producto o que produzcan sinergismo (según los criterios de clasificación de la ONU, en las "Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas" y los criterios de la OSHA) y su concentración expresada como porcentaje (**m/m o m/v o v/v**) según sea el caso. Si la concentración para algún componente está definida como un rango, la diferencia entre el valor mayor y menor del mismo no puede ser superior a 20.

Cada componente peligroso o que produzca sinergismo debe ser identificado con su nombre común o genérico y número de CAS (N° de registro en el Chemical Abstracts Service).

### Sección IV

#### Identificación de los riesgos y efectos por exposición

En esta sección se debe proveer información de los efectos potenciales para la salud humana y los síntomas causados por la exposición al producto.

- 1 Efectos de la exposición por: inhalación, ingestión, contacto con los ojos y contacto con la piel.
- 2 Información existente para carcinogenicidad, mutagenicidad, teratogenicidad, neurotoxicidad, sistema reproductor, órganos blancos y otros efectos.

### Sección V Primeros auxilios

Detalla las instrucciones a seguir en caso de que la exposición accidental requiera de tratamiento inmediato.

- 1 Debe incluir las medidas a seguir en caso de contacto ocular, contacto dérmico, inhalación e ingestión.
- 2 Información para el médico.
- 3 Antídoto recomendado (si aplica).

### Sección VI Medidas contra el fuego

En esta sección se provee de una guía básica en caso de fuego, además, se describen otras propiedades útiles para evitarlo y combatirlo, incluyendo el agente extintor apropiado.

Para aquellos materiales combustibles o inflamables o explosivos o que pueden aumentar las proporciones de un fuego

- 1 Punto de inflamación o de autoignición del producto terminado
- 2 Límites de inflamabilidad (si existen)
- 3 Agentes extintores
- 4 Equipo de protección personal para combatir el fuego
- 5 Productos peligrosos producidos por combustión.

### Sección VII Medidas en caso de derrame o fuga

Se describen los procedimientos a seguir y las acciones a tomar, para minimizar o controlar los efectos adversos en caso de derrame o fuga del material.

### Sección VIII Manipulación y almacenamiento

Da información de prácticas adecuadas para el manejo y almacenamiento seguros

- 1 Temperatura y condiciones de almacenamiento
- 2 Forma adecuada de manejar los recipientes
- 3 Comentarios generales cuando aplique, como los efectos de la exposición a la luz del sol, a la llama, a atmósferas húmedas, etc.

### Sección IX Controles a la exposición y equipo de protección personal

1 Provee información de prácticas y equipo de protección útiles para minimizar la exposición del trabajador

- a. Condiciones de ventilación
- b. Equipo de protección respiratoria
- c. Equipo de protección ocular
- d. Equipo de protección dérmica

2 Cuando existan, se incluirán los siguientes datos de control a la exposición determinados por la OSHA o la AGCIH de los Estados Unidos de América

- a. TLV (Threshold Limit Value) o valor límite umbral
- b. PEL (Permissible Exposure Limit), equivalente al TWA (Time Weighted Average). La concentración del contaminante, a la que puede ser expuesto un trabajador 8 horas diarias, 5 días a la semana, sin sufrir efectos adversos
- c. STEL (Short Term Exposure Limit). La concentración, que no puede ser excedida en ningún momento durante la jornada de trabajo y que le permite al trabajador una exposición sin efectos adversos por 15 minutos, siempre y cuando no se note alguna anomalía antes.

### Sección X Propiedades físicas y químicas

1 Provee información adicional que puede ser de ayuda en la caracterización del material y en el diseño de buenas prácticas de trabajo. Deberá indicarse la temperatura a que fue obtenido el parámetro

- a. Olor, color y apariencia
- b. Gravedad específica
- c. Solubilidad en agua y otros disolventes
- d. Punto de ebullición o fusión (cuando aplique)
- e. pH

- f. Densidad  
g. Estado de agregación a temperatura y presión normal.

### Sección XI Estabilidad y reactividad

1 Describe las condiciones que deben evitarse y la incompatibilidad con otros materiales que puedan causar una reacción que cambie la estabilidad propia del producto.

- a. Estabilidad  
b. Incompatibilidad  
c. Riesgos de polimerización  
d. Productos de la descomposición peligrosos

### Sección XII Información sobre toxicología

En caso de que exista

- a. Dosis letal media oral en ratas u otro animal de laboratorio ( $DL_{50}$ ).  
b. Dosis letal media dérmica en conejos u otro animal de laboratorio ( $DL_{50}$ )  
c. Concentración letal media por inhalación ( $CL_{50}$ ).

### Sección XIII Información de los efectos sobre la ecología

En caso de existir información sobre los efectos adversos que la sustancia o producto puede producir en plantas, animales o en el entorno, se debe incluir la información ecotóxica.

### Sección XIV Consideraciones sobre la disposición final del producto

Proveer información útil para determinar las medidas de disposición apropiadas y los procedimientos para disposición de desechos.

### Sección XV Información sobre el transporte

Proveer la información básica para el transporte dentro del marco de la clasificación de mercancías peligrosas de la ONU.

### Sección XVI Información regulatoria

Incluir información adicional del producto y sus componentes, sobre las restricciones y alertas en el ámbito internacional que afectan la salud y el ambiente.

### Sección XVII Otra información

Proveer cualquier información adicional, por ejemplo, clasificación NFPA o WHMIS, entre otros.

### Anexo D (Normativo)

#### CLASIFICACION DE RIESGO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS

La presente clasificación reúne en un solo documento, criterios de clasificación obtenidos del "Código de Regulaciones Federales, Título 40" de los Estados Unidos de América y de las "Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas", de la Organización de las Naciones Unidas.

En caso de duda o diferencias de criterio en cuanto a la clasificación de un producto peligroso, se recurrirá a cualquiera de los documentos originales.

### Clase 1 Explosivos

Estas sustancias no están sujetas a esta reglamentación.

### Clase 2 Gases

Definiciones y disposiciones generales

- 1) Se entiende por gas toda sustancia que a 50 °C tengan una presión de vapor superior a 300 kPa (2,96 atm), o que
- b) Sea totalmente gaseosa a 20 °C, a una presión de 101,3 kPa, (1 atm)
- 2) **Gas comprimido:** cualquier gas (salvo los que vayan en disolución) que, envasado a presión para el manejo, y a 20 °C, es completamente gaseoso.
- 3) **Gas licuado:** el que envasado para el manejo, y a 20 °C, es parcialmente líquido.
- 4) **Gas licuado refrigerado:** el que envasado para el manejo, es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- 5) **Gas en disolución:** gas comprimido que, envasado para el manejo, está disuelto en un disolvente.

Subclases

- 2.1. **Gases Inflamables:** Cualquier material que sea gas a 20°C (68°F) o menos y 101.3 kPa (1 atm) de presión o cualquier material que tenga un punto de ebullición de 20°C (68°F) o menos a 101.3 kPa (1 atm) y que:
  - a. Sea inflamable cuando se tiene una mezcla con aire al 13% o menos en volumen, o
  - b. Tiene un rango de inflamabilidad con el aire de al menos 12% sin importar el límite inferior.
- 2.2. **Gases comprimidos, no inflamables y no tóxicos:** Gases que se transportan a una presión absoluta de 280 kPa (2,8 atm) o mayor, a una temperatura de 20°C (68°F), y que
  - a. Son asfixiantes, es decir son gases que diluyen o sustituyen el oxígeno presente normalmente en la atmósfera.
  - b. Son comburentes, es decir, son gases que pueden causar la combustión de otro material con mayor intensidad que el aire o contribuir a esta combustión, en general porque suministran oxígeno, o que,
  - c. No pueden incluirse en ninguna otra subclase.
- 2.3. **Gases tóxicos por inhalación:** Un material que es gas a 20°C (68°F) o menos y 101.3 kPa (14.7psi, 1atm) o que tiene un punto de ebullición de 20°C (68°F) o menos a 101.3 kPa (14.7psi, 1atm) y que
  - a. Se sabe que es tóxico o corrosivo para los humanos y que pondría en peligro la salud durante su manejo.
  - b. En ausencia de datos adecuados sobre toxicidad humana, se supone que es tóxico para los humanos ya que en pruebas de laboratorio con animales se tiene un valor para  $CL_{50}$  no mayor a 5000 ml/m<sup>3</sup>.

Notas:

1. Los gases que respondan a estos criterios en razón de su corrosividad, han de clasificarse como tóxicos, con riesgo secundario de corrosividad.
2. Para gases o mezclas de gases que presenten riesgos relacionados con más de una división, el orden de preponderancia es el siguiente: Prevalece 2.3, luego 2.1 y finalmente 2.2.
- 3 Los aerosoles se consideran pertenecientes a esta clase de riesgo.

### Clase 3 Líquidos inflamables o combustibles

Subclases

- 3.1. **Líquidos inflamables:** Un líquido que tiene un punto de inflamación no mayor de 60,5°C (141°F) en ensayos en vaso cerrado o no superior

a 65.6°C (150°F) en vaso abierto; o cualquier material en fase líquida con un punto de inflamación igual o mayor a 37,8°C (100°F), que es intencionalmente calentado y se pretende transportar o es transportado en o sobre su punto de inflamación.

3.2. **Líquidos combustibles:** Cualquier líquido que tiene un punto de inflamación sobre 60,5°C (141°F) y por debajo de 93°C (200°F).

#### Clase 4 Sólidos

Definiciones y disposiciones generales

Cuando se hable de sustancias que reaccionen con el agua se entenderá que son sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Subclases

4.1 **Sólido inflamable:** Pueden ser sustancias con alguna de las siguientes características:

- Son sustancias explosivas (grupo 1), que para suprimir las propiedades explosivas, son humedecidas con suficiente agua, alcohol, plastificante o cualquier otro inhibidor de la propiedad explosiva.
- Aquellos materiales que son térmicamente inestables y que pueden experimentar una descomposición fuertemente exotérmica aún sin la participación del oxígeno (aire).
- Los sólidos fácilmente combustibles como:
  - Los que pueden causar un incendio por fricción.
  - Los que muestran una razón de quemado mayor a 2,2 mm (0,087plg) por segundo.
  - Cualquier polvo de metales que puedan ser inflamados y reaccionen sobre todo el largo de una muestra en 10 minutos o menos.

4.2 **Sólido de combustión espontánea:** Pueden ser sustancias de cualquiera de las siguientes clases:

- Sólido pirofórico, es un material que, aún en pequeñas cantidades y sin una fuente de ignición externa, puede inflamarse en cinco (5) minutos luego de entrar en contacto con el aire.
- Material auto-calentable, es el material que, al estar en contacto con el aire y sin suministro de energía, experimenta un auto-calentamiento. Un material de este tipo que presenta una ignición espontánea o si la temperatura de la muestra sobrepasa 200°C (392°F) durante el período de prueba de 24 horas.

4.3. **Sólido peligroso al contacto con el agua:** Un material que, al entrar en contacto con el agua, es llevado a ser espontáneamente inflamable o a producir gases inflamables o tóxicos.

#### Clase 5 Oxidantes o comburentes y peróxidos orgánicos

Subclases

5.1. **Oxidantes o comburentes:** Un material que puede, generalmente, por medio de la producción de oxígeno causar o aumentar la combustión de otros materiales. Estas sustancias pueden estar contenidas en un objeto.

5.2. **Peróxido orgánico:** Cualquier compuesto orgánico que contenga oxígeno (O) con la estructura bivalente -O-O- y que puede ser considerado como un derivado del peróxido de hidrógeno, cuando uno o más átomos de hidrógeno han sido reemplazados por radicales orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:

- Ser susceptibles de una descomposición explosiva;
- Arder rápidamente;
- Ser sensibles a los choques o a la fricción;
- Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias;
- Causar daños a la vista.

#### Clase 6 Sustancias tóxicas

Subclases

6.1 **Sustancias tóxicas o venenos:** Material que no sea un gas, que se conoce que es tan tóxico para los humanos, que puede poner en peligro su salud al ser manejado. También, aquellas, que no teniendo datos adecuados en cuanto a su toxicidad en humanos

a. Se supone que es tóxico para humanos porque cae en cualquiera de las siguientes categorías cuando se le realizan pruebas en el laboratorio de animales (siempre que sea posible, debe usarse datos de pruebas en animales, reportados en la literatura química):

- Toxicidad oral.** Un material con una  $DL_{50}$  para toxicidad oral aguda no mayor de 500 mg/kg o un sólido con una  $DL_{50}$  para toxicidad oral aguda no mayor de 200 mg/kg.
- Toxicidad dérmica.** Un material con una  $DL_{50}$  para toxicidad dérmica aguda no mayor de 1000 mg/kg.
- Toxicidad por inhalación.** Polvo o neblina con un  $CL_{50}$  para toxicidad aguda por inhalación no mayor de 10 mg/L; o
  - Un material con una concentración de vapor saturado en aire a 20°C (68°F) de más de un quinto del  $CL_{50}$  para toxicidad aguda por inhalación de vapores y con un  $CL_{50}$  para toxicidad aguda por inhalación de vapores no mayor de 5000 mL/m<sup>3</sup>; o
  - Un material irritante (no corrosivo), que cause gran irritación, especialmente en espacios confinados.
  - Productos que al descomponerse producen vapores tóxicos o venenosos (según los criterios establecidos en el inciso a de la subclase 6.1),
  - Un material del que se tengan estudios científicos que señalen una sospecha de ser carcinógeno, teratogénico, mutagénico o neurotóxico en humanos o animales de acuerdo a criterios establecidos por ACGIH, ATSDR, EPA, HMIS, IARC, NIOSH, NTP, OHMS, OMS, OSHA y TSCA.

6.2 **Sustancias infecciosas:** Está, sujetas a esta clasificación, únicamente las sustancias que se haya probado que causen enfermedad en el ser humano o en el animal o que propaguen una enfermedad cuando existe exposición a ellas.

Estas sustancias no están sujetas a esta reglamentación.

#### Clase 7 Sustancias radiactivas

Estas sustancias nos están sujetas a esta reglamentación.

#### Clase 8 Corrosivos

Líquido o sólido que causa destrucción total del grosor de cualquier tejido vivo en el lugar del contacto durante un período de tiempo específico. También, aquellas que si se produce un escape, pueden causar daños de consideración a otras mercancías o a los medios de transporte, o incluso destruirlos, y puede así mismo provocar otros riesgos. Que produzcan irritación severa o quemaduras.

#### Clase 9 Misceláneos

Las sustancias de esta clase, son aquellas, cuyas características no concuerdan con las de alguna de las clases anteriores, pero que presentan un riesgo al ser manipuladas. Se incluyen aquí entre otros:

- Sustancias o productos que tengan alguna propiedad anestésica.
- Sustancias o productos irritantes leves a moderados.
- Sustancias o productos inestables a la temperatura y presión normal.
- Sustancias o productos que polimericen y que el polímero sea peligroso.
- Productos higiénicos ecotóxicos.

FIN DEL REGLAMENTO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16773 - M 0171623 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HUMANPHI consultoría global en capital humano, Consiste en la denominación "HUMANPHI" en letras mayúsculas de color negro; en el centro de la denominación "HUMAN" se encuentra la figura de un hombre de color rojo, seguido de la denominación "PHI"; en la parte inferior de la denominación "HUMANPHI" se encuentra la frase "CONSULTORÍA GLOBAL EN CAPITAL HUMANO" en letras características de color plomo, clases: 35, 41 y 42 Internacional, Exp. 2007-00995, a favor de: GALMOR S.R.L., de República Oriental de Uruguay, bajo el No. 0800370, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 104, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16774 - M 0171625 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINUTE RICE, clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02145, a favor de: Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0800947, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 136, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16775 - M 0171627 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: AGRANDA TU CAMA, Exp. 2007-00752, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800952, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 68.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16776 - M 0171629 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POPEYE CREACIONES, Consiste en el diseño de tres rectángulos de color café, cada uno de los cuales contiene un sello formado por un círculo que contiene la figura de una estrella en su centro, llevando la imagen de un hombre fumando una pipa; en la parte superior de la estrella se encuentra la denominación "POPEYE" en letras características de color azul, así mismo en la parte inferior se encuentra la denominación "CREACIONES"; el primer rectángulo contiene el sello en su parte superior derecha, los otros dos rectángulos lo contienen en su centro, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-01000, a favor de: CREACIONES POPEYE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREACIONES POPEYE, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800954, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 142, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16777 - M 0172666 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGROENZYMAS, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03676, a favor de: LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0703446, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 202, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16778 - M 0172667 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DISEÑO, Diseño de Tropikong: Consiste en la figura de un gorila con los brazos hacia arriba de color café, llevando en su cabeza una gorra de color amarillo con anaranjado y azul, Exp. 2006-03299, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703441, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 30.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16779 - M 0172668 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño de agallas horizontales de tiburón, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-03897, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0703447, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 203, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16780 - M 0172669 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño de agallas horizontales de tiburón, clase: 34 Internacional, Exp. 2006-03898, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0703448, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 204, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16781 - M 0172670 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POPEYE CREACIONES, Consiste en el diseño de tres rectángulos, el primero es un rectángulo de diversos colores llevando en su centro la figura de un óvalo alargado; en la parte superior derecha del rectángulo se encuentra un círculo semejante a un sello que contiene la figura de una estrella en su centro, llevando la imagen de un hombre fumando una pipa; en la parte superior de la estrella se encuentra la denominación "POPEYE" en letras características de color azul, asimismo en la parte inferior se encuentra la denominación "CREACIONES"; el segundo rectángulo es de diversos colores, conteniendo en su centro el sello antes descrito; el tercer rectángulo es de color azul y rojo llevando en su centro un círculo semejante a un sello que contiene la figura de una estrella en su centro, llevando la imagen de un hombre fumando una pipa; en la parte superior de la estrella se encuentra la denominación "POPEYE" en letras características de color azul, así mismo en la parte inferior se encuentra la denominación "CREACIONES", clase: 25 Internacional, Exp. 2007-01036, a favor de:

CREACIONES POPEYE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREACIONES POPEYE, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800878, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 71, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16782 - M 0172777 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRO, CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN PRO EN LETRAS CARACTERÍSTICAS Y DE COLOR BLANCO, DICHA DENOMINACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTÁNGULO DE DIVERSOS COLORES, clase: 21 Internacional, Exp. 2007-02344, a favor de: THE GILLETTE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0801813, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 191, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16783 - M 0172780 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUESONEZA, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00843, a favor de: COLOMBINA S.A., de Colombia, bajo el No. 0801811, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 189, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16784 - M 0172776 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINIPRIME, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-00467, a favor de: Baxter International Inc., de EE.UU., bajo el No. 0800101, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 125, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16785 - M 0172775 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: IRON HORSE, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-01483, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0800978, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 165, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16786 - M 0172774 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IRON HORSE, clase: 34 Internacional, Exp. 2007-01482, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0800977, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 164, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16787 - M 0172773 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELZACRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01916, a favor

de: Schwarz Pharma AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0800991, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 178, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16788 - M 0172771 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VONDARIO, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01914, a favor de: Schwarz Pharma AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0800990, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 177, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16789 - M 0172772 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALIBRIN, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-03956, a favor de: Oil-Dri Corporation of America, de EE.UU., bajo el No. 0801823, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 200, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16790 - M 0172768 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Diane & Geordi, Consiste en la denominación "DIANE & GEORDI" en letras características de color negro, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-04057, a favor de: EMCOLTEX, S.A., de Colombia, bajo el No. 0703377, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 143, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16791 - M 0172767 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SODIMAC CONSTRUCTOR, Consiste en la denominación "SODIMAC CONSTRUCTOR"; a la par de la denominación SODIMAC se encuentra el dibujo de una casa de color azul, rojo, amarillo, blanco y de líneas negras, clase: 37 Internacional, Exp. 2005-03252, a favor de: SODIMAC, S.A., de Chile, bajo el No. 0703371, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 137, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16792 - M 0172766 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DIGICEL, clase: 38 Internacional, Exp. 2006-01712, a favor de: DIGICEL NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0802313, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 149, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16793 - M 0172763 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INFOJOBS, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-02484, a favor de: ANUNTIS SEGUNDAMANO HOLDINGS, S.L., de España, bajo el No. 0802318, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 153, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16794 - M 0172688 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TILVANOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-04192, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0802309, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 145, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16795 - M 0172680 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REUMAPIRIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02286, a favor de: LABORATORIOS FARSIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Honduras, bajo el No. 0802345, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 179, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16796 - M 0172682 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Sardimar SARDINAS EN SALSA DE TOMANTE, Consiste en una etiqueta de color rojo. Así mismo se encuentra la frase "SARDIMAR SARDINAS EN SALSA DE TOMATE": Al lado de dicha frase se encuentra el dibujo de un atún y al otro lado se encuentra un círculo y dentro del mismo la frase "CALIDAD SARDIMAR" y el dibujo de un atún: A los lados exteriores de la etiqueta de color rojo existe una cantidad de palabras y un cuadro con Datos de nutrición, clase: 29 Internacional, Exp. 2005-00093, a favor de: PACIFIC BRANDS, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0802134, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 238, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16797 - M 0172692 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROEMMERS NEUROCIENCIAS, Consiste en la denominación "ROEMMERS NEUROCIENCIAS" en letras negras características, en la parte superior de la denominación "ROEMMERS" se encuentra el dibujo de un cerebro dentro de un cuadro de fondo negro, en la parte inferior de dicha denominación se encuentra la palabra NEUROCIENCIAS tanto el cuadro como la denominación "ROEMMERS NEUROCIENCIAS" se encuentran dentro de un fondo de color plomo, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04353, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0802323, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 158, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16798 - M 0172800 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL TIZATE LA VIEJA HACIENDA, el diseño distingue la marca "casa del café", que esta conformado por una casa hacienda, teniendo en su parte inferior derecha una rama de café y seguidamente aparece la leyenda "el tizate la vieja hacienda", escrita de forma característica, clase: 30 Internacional, Exp. 2003-02001, a favor de: CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802342, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 176, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16799 - M 0172679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: EL TIZATE LA VIEJA HACIENDA, EL DISEÑO QUE DISTINGUE EL NOMBRE COMERCIAL CASA DEL CAFÉ, QUE ESTA CONFORMADO POR UNA CASA HACIENDA, TENIENDO EN SU PARTE INFERIOR DERECHA UNA RAMA DE CAFÉ Y SEGUIDAMENTE APARECE LA LEYENDA EL TIZATE LA VIEJA HACIENDA ESCRITA DE FORMA CARACTERÍSTICAS, Exp. 2003-02000, a favor de: CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802341, Tomo: 12 de Nombre Comercial, del año 2008, Folio: 64.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16800 - M 0172797 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EL TIZATE LA VIEJA HACIENDA, el diseño distingue la marca "casa del café", que esta conformado por una casa hacienda, teniendo en su parte inferior derecha una rama de café y seguidamente aparece la leyenda "el tizate la vieja hacienda", escrita de forma característica, clase: 43 Internacional, Exp. 2003-02002, a favor de: CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802343, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 177, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16801 - M 0172798 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESPASMOTROPIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02284, a favor de: LABORATORIOS FARSIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Honduras, bajo el No. 0802344, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 178, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16802 - M 0172672 - Valor C\$ 95.00

Conforme con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPRICCIO, clase: 33 Internacional, Exp. 2006-02202, a favor de: Sequiota Capital Management, Ltd., de Bahamas, bajo el No. 0701207, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 160, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16803 - M 0172671 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: ROYAL BLEND, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02515, a favor de: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0800549, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 13, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16804 - M 0172674 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MONIQUE, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-02221, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800539, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 3, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16805 - M 0172675 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HELADOS PaliDeli, Consiste en la denominación "PALIDELI®" en letras características de color rojo, la cual se encuentra dentro de una cinta de color naranja con borde amarillo, en su fondo contiene un óvalo de color rojo con bordes de color naranja y amarillo en el cual se observa la denominación "HELADOS" en letras características de color blanco, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-01312, a favor de: Alferco, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 0800535, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 250, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16806 - M 0172676 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MONIQUE, clase: 18 Internacional, Exp. 2007-02222, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800540, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 4, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16807 - M 0172660 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: DAMCO NICARAGUA, Exp. 2007-01841, a favor de: Maersk logistics Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0800538, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 232.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16808 - M 0171630 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIARA, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-01449, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800537, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 2, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16809 - M 0172696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CH-57, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-01363, a favor de: NAF NAF DISTRIBUTION B.V., de Holanda, bajo el No. 0800536, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 1, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16810 - M 0172695 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA FAVORITA, clase: 4 Internacional, Exp. 2007-00789, a favor de: INDUSTRIAS FATIMA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0800534, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 249, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16811 - M 0172694 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FREE SPIRIT, clase: 39 Internacional, Exp. 2007-00314, a favor de: SPIRIT AIRLINES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 0800533, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 248, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16812 - M 0172697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISTRIBUIDORA GRANADA, clase: 11 Internacional, Exp. 2005-02424, a favor de: DISTRIBUIDORA DE GRANADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0800532, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 247, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16813 - M 0072430 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VARIAPEN, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-00880, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 0800555, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 19, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16814 - M 0171614 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO MUNDIAL UN MUNDO DE SOLUCIONES, Consiste en la denominación "GRUPO MUNDIAL UN MUNDO DE SOLUCIONES" en letras características, clase: 36, Internacional, Exp. 2007-01614, a favor de: Grupo Mundial Tenedora, S.A., de Panamá, bajo el No. 0800556, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 20, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16815 - M 0171615 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SLIQEX, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-01368, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 0800557, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 21, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16816 - M 0171616 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUTIRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01371, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 0800558, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 22, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16817 - M 0171617 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COSMORIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01370, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 0800559, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 23, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16818 - M 0171618 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEAT FREETRACK, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-01656, a favor de: SEAT, S.A., de España, bajo el No. 0800561, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 25, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16819 - M 0161160 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEAT ALTEA XL, CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN SEAT ALTEA XL EN LETRAS CARACTERÍSTICAS DE COLOR NEGRO, A EXCEPCIÓN DE LAS LETRAS XL QUE SE ENCUENTRAN DE COLOR BLANCO BORDEADAS CON NEGRO, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-01655, a favor de: SEAT S.A., de España, bajo el No. 0800560, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 24, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16820 - M 0161161 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEAT Línea R, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-02279, a favor de: SEAT, S.A., de España, bajo el No. 0800562, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 26, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16821 - M 0171612 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLAY SPOT, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-02322, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800564, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 28, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16822 - M 0172665 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MALT-O-MEAL MEANS MORE, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04164, a favor de: MALT-O-MEAL COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0703449, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 205, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16823 - M 0172664 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APPLE ZINGS, clase: 30, Internacional, Exp. 2006-04171, a favor de: MALT-O-MEAL COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0703432, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16824 - M 0172663 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGILITY, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-04123, a favor de: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC, de Kuwait, bajo el No. 0703430, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 192, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16825 - M 0172662 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MONGOL, Consiste en la figura de un sello en forma de círculo, en parte inferior interna se encuentra la denominación "MONGOL, GENUINO" en letras mayúsculas de color negro; en su centro se encuentra la denominación "MONGOL@" en letras características y mayúsculas de color negro; en la parte inferior interna de la figura del sello se encuentra la denominación "MONGOL . GENUINO" en letras mayúsculas de color negro, clase: 16 Internacional, Exp. 2006-03707, a favor de: Berol Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0703424, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 186, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16826 - M 0172746 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGILITY, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-04122, a favor de: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC, de Kuwait, bajo el No. 0703428, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 190, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16827 - M 0172747 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOLDEN PUFFS, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04168, a favor de: MALT-O-MEAL COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0703431, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 193, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16828 - M 0172698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HONEY BUZZERS, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04172, a favor de: MALT-O-MEAL COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0703433, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 195, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16829 - M 0172699 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUFFIN TOPS, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04177, a favor de: MALT-O-MEAL COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0703434, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 196, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 17730 - M. 7659386 - Valor C\$ 95.00

#### Aviso de modificación LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-BID-02-05-2008

#### “REHABILITACIÓN DE RUTA CRÍTICA Y SISTEMA HIDROSANITARIO HOSPITAL ASUNCIÓN JUIGALPA, CHONTALES”

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones, informa a los oferentes que adquirieron el pliego de Bases y Condiciones de la licitación Pública Internacional No. LPI-BID-02-05-2008 “Rehabilitación de Ruta Crítica y Sistema Hidrosanitario Hospital Asunción Juigalpa” el siguiente aviso referido a Modificación de la fecha de Recepción y apertura de ofertas,

#### 1- Recepción de ofertas:

Se corrige la fecha de recepción de las ofertas, siendo la nueva fecha: martes 9 de Diciembre del año dos mil ocho, de las 8:30 a.m. hasta las 11:00 a.m. en la Oficina de la División de Adquisiciones.

#### 2- Apertura de ofertas

Se corrige la fecha para la apertura de ofertas. Siendo la nueva fecha: martes 9 de diciembre, a las 11:15 a.m. en el auditorio de la División de Adquisiciones.

3- Se corrige la fecha para la solicitud de aclaraciones; siendo el último día para solicitar aclaraciones el 17 de Noviembre del 2008, las que serán respondidas a más tardar el 27 de Noviembre del 2008.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Presidente Comité de Licitación.- Managua 13 de Noviembre del 2008.

### ALCALDIA

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEON

Reg. No. 17729 - M. 7659447 - Valor C\$ 190.00

#### PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO

La Alcaldía Municipal de LEON, por este medio notifica los resultados de los procesos de licitación del proyecto detallado a continuación:

Descripción	Modalidad de licitación	Fuente de financiamiento	Resultado de la Licitación
Construcción de Cancha Multiuso en Campo Deportivo Panamá	Compra por Cotización	Fondos del Gobierno a través del Instituto Nicaragüense de Deporte (IND)	DECLARADA DESIERTA

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Dado en la ciudad de León a los Once días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. Lic. Tomasa Janneth Mendoza Rojas, Presidente del Comité de Licitación.

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN N° IND-11-11-2008/02

#### Modalidad Compra por Cotización

La Alcaldía Municipal de León, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en el Registro de Proveedores del Municipio que estén interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la:

Descripción	Modalidad de contratación	Fuente de Financiamiento	Fecha y hora de recepción de Ofertas
Construcción de Cancha Multiuso en el Campo Deportivo Panamá, Municipio de León	Compra por Cotización	Fondos de Gobierno a través del Instituto Nacional de Deporte (IND)	24 de Noviembre 2008 a las 2:30 pm

Esta contratación se ejecutará a través de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de Licitación en idioma español en el Departamento de **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicado en el segundo piso de la municipalidad, frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, el día **Viernes 17 de Noviembre del año Dos Mil Ocho** en horario de 8:00 am – 12:00 md y de 2:00 – 5:00 pm; o descargarlo en el portal de esta municipalidad [www.alcaldiadeleon.gob.ni](http://www.alcaldiadeleon.gob.ni) La visita al sitio del proyecto **se realizará el día 18 de Noviembre 2008, a las 8:30 AM**, teniendo como punto de reunión la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, **Información o consultas: Oficina Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de León, telefax 311-0750, E\_mail [tomasajmend@yahoo.es](mailto:tomasajmend@yahoo.es).**

Las ofertas deberán entregarse en original, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional. Las ofertas

entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de León a los Once días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. Lic. Tomasa Janneth Mendoza Rojas, Presidente del Comité de Licitación.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14678 – M. 7644266 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1796, Página 119 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELIZABETH DEL SOCORRO MENDOZA CASTRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16632– M. 3508329– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0975 Partida N°. 10967 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ROSA CAROLINA GUEVARA LACAYO**, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 16633– M. 1216251– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0975 Partida N°. 10966 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**THELMA YALENA MARTÍNEZ PÉREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 16634 – M. 3521915– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0974 Partida N°. 10965 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YAHOSCA MARIA CORDERO SUÁREZ**, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 16635– M. 0158750– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0974 Partida N°. 10963 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**OMAR ADALBERTO POTOSME SÁNCHEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 16636- M. 1216285- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0973 Partida N°. 10961 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FATIMA AUXILIADORA RODRÍGUEZ MORGAN**, Natural de Moyogalpa. Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 16637- M. 1216263- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0973 Partida N°. 10960 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ROBERTO ANTONIO PALACIOS RIOS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes, El Decano de la Facultad. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. No. 16892 - M. 7658419 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN MICROBIOLOGÍA**, presentada por **ROLANDO ANTONIO TORRES MARTINEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de la Habana, La Habana, Cuba, el 15 de julio de 1993, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis, del diez de octubre del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de

Título de **LICENCIADO EN MICROBIOLOGIA**, de **ROLANDO ANTONIO TORRES MARTINEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN MICROBIOLOGIA** de **ROLANDO ANTONIO TORRES MARTINEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 48, Folios 52, 53, Tomo IV, Managua, 23 de octubre del 2008.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil ocho.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 16893 - M. 7658416 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOHANNA DEL CARMEN ALEMAN GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16894 - M. 7658421 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 166, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ESTHER IVANIA LOPEZ ALEMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16895 - M. 7658432 - 3249299-Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro

Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARTHA AZUCENA OTERO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 16896 – M. 7658430 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIELA DEL SOCORRO JAIME MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 16897 – M. 7658935 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió del título que dice: “Este Título es un duplicado del extendido a— Interesado (a) el 9 de Diciembre de 1987 **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de agosto de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 16898- M. 7658457- Valor C\$ 95.00

#### REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EN LA ESPECIALIDAD DE INGLÉS**, extendido por esta Universidad el 4 de septiembre de 1985 a nombre de **NORMA RAMONA DIAZ GARCÍA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a

partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho. NIVEA GONZALEZ ROJAS. Secretaria General.-

-----  
Reg. No. 16899 – M. 7658494 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HERMOGENES JOSE COREA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 16900 – M. 7658502 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 920, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARLENE ELIZABETH DIAZ URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 1 de octubre del 2001. Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 16901 – M. 7658470 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°.1830, Página 136, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**NYDIA MERCEDES COREA GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba .

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre de 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 16902 – M. 7658477 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°.1826, Página 134, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JORGE SALDAÑA BRICEÑO**, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba .

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre de 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 16903 – M. 7658503 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°.2226, Página 325, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JIMMY DARWIN ARCIA HURTADO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes .

Managua, veinticuatro de octubre de 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 16904 – M. 7658442 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°.2201, Página 312, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANA VICTORIA SUAREZ ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo

prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes .

Managua, diez de septiembre de 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI.

Reg. No. 16905 – M. 7658422 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°.1812, Página 127, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELVIN ANTONIO MAYORGA MERENCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, once de septiembre del 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 16906 – M. 7658440 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°.2199, Página 311, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RAMIRO HUMBERTO GUTIERREZ ALVAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes .

Es conforme. Managua, once de septiembre del 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 16907 – M. 7658484 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°.588, Página 294, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RAMON ENRIQUE MAIRENA MARENCO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 16908 – M. 7658468 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°.759, Página 381, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO COREA GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Buardo, Director de Registro.

Reg. No. 16909 – M. 7658452 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 389, Tomo VIII, Partida 4788 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SONIA DEL CARMEN ESPINOZA MEJIA**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.-

Es conforme. Managua, Veintidós de agosto del dos mil ocho. - Lic. Laura

Cantarero, Directora.

Reg. No. 16910 – M. 7658450 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 389, Tomo VIII, Partida 4790 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DEL ROSARIO GARCIA**, natural de Palacaguina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.-

Es conforme. Managua, Veintidós de agosto del dos mil ocho. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16911 – M. 7658454 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 412, Tomo VIII, Partida 4857 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FIDELIA MARADIAGA LOPEZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.-

Es conforme. Managua, Veinticuatro de septiembre del dos mil ocho. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16912 – M. 7658482 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**ADA VERONICA FRECH SUAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Económicas y administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua,

doce del mes de junio de dos mil tres. Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16913 – M. 7658438 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 320, Página 160, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**LEONOR FRANCELIA RIVAS SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de agosto de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16914 – M. 7658417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 55, Partida No, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**TANIA ESTHER SANCHEZ CERDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Dr. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. No. 16915 – M. 7658505 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 230, página 230, Tomo I, el Título a nombre de:

**KATHERINE PAOLA CASTRILLO CHAVEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve día del mes de Noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: MSc.

Reynaldo Oporta. Director de Registro Académico: MBA. Hector Antonio Lacayo. Managua, 09 de Noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 16916 – M. 7658465 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 014-015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARLON FRANCISCO URROZ ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de agosto del 2008. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 16917 – M. 7658475 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 092, Asiento No. 194, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**VICENTA GISELLE GUTIERREZ HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16918 – M. 7658496 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2665, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**INGRID MARIBEL SOLORZANO PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.-Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.